

Secretaria. 03-03-2022

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Alimento de Menores, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (3) de marzo de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL
DEMANDADOS:	HECTOR ALONSO BARROS FONSECA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00002-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la apoderada de la demandante, en el acápite de notificaciones de la demanda, omitió incluir el canal digital de notificaciones del demandado o la manifestación expresa de su desconocimiento, de acuerdo a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal reza lo siguiente.

ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (.....)

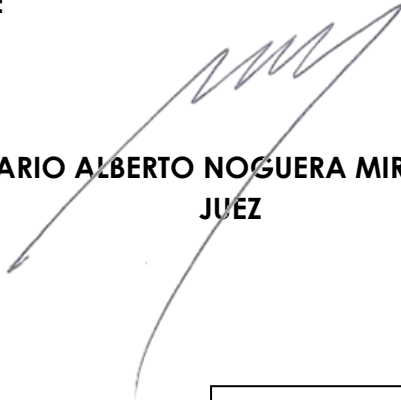
En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros denotados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES incoada por MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL a través de apoderada judicial, contra HECTOR ALONSO BARROS FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario